



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-409

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la solicitud de recurso en Reconsideración de fecha cinco (05) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la persona física **SRA. MARIA MARCELINA DURAN ORTIZ**, dominicana, mayor de edad, titular de la CED/RNC con domicilio ubicado en la

con relación a recurso contra el proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0018, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Sánchez Ramírez.

[Handwritten signatures and initials in blue ink: a large flourish, 'S.L.', 'P.M.', 'RD', and an arrow pointing up.]





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-409

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/NO.79, se realizó el requerimiento para la

contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos público durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

POR CUANTO: A que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0018, “para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Sánchez Ramírez”.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.

POR CUANTO: A que, en fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar



Handwritten blue ink marks on the right margin, including a checkmark, the letters 'JC', 'PD', 'RD', and an arrow pointing upwards.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-409

Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0072-2022, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0018.

POR CUANTO: A que, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0099-2022, la cual conoció y aprobó una 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0018

POR CUANTO: A que, en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0104-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos, para la apertura de ofertas de los procesos para la contratación de los servicios de referencia.

POR CUANTO: A que, en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a una nueva extensión del plazo para la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0018, emitiendo el Acta Núm. 0118-2022.

POR CUANTO: A que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm.980-2022, de fecha seis (6) de julio del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE), le notifica al oferente/recurrente **SRA. MARIA MARCELINA DURAN ORTIZ**, vía correo electrónico, que ha sido Habilitado para la apertura de su oferta económica (Sobre B) en el referido proceso, y dicha apertura se llevara a cabo en fecha 11-7-2022 transmitida por las redes sociales del Inabie.

POR CUANTO: A que, en fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022) fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un recurso de





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-409

reconsideración de la oferente/recurrente **SRA. MARIA MARCELINA DURAN ORTIZ**, solicitando la adjudicación correspondiente de la licitación del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2022-0018**, indicando que ha sido habilitado, pero aún no se han tomado en cuenta sus propuestas para proceder a adjudicarla.

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

RESULTA: A que, el oferente/recurrente fundamenta su solicitud en los siguientes argumentos: *“He participado en el proceso de licitación pública para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar, y he cumplido con todo lo establecido en el pliego de condiciones de la presente licitación quedando habilitada para la apertura del (sobre B), para ser adjudicataria en el proceso de referencia. Resulta que luego de esperar un tiempo prudente para conocer los resultados de la evaluación nos enteramos de que habíamos sido habilitados para los lugares ocupados, es decir, que cumplimos con todo pero no fuimos adjudicados. Que siendo nosotros los más cercanos para los lotes de la comunidad de fantino fueron adjudicados cocinas instaladas en cevicos, villa la mata y cotui, donde quienes cumplían el criterio de cercanía fuimos nosotros. De igual modo pedimos que se tome en cuenta conforme a la capacidad instalada que el puntaje obtenido no se corresponde puesto que tenemos las mejores instalaciones y la puntuación que nos otorgan quedan por debajo nuestra verdadera calificación. Por lo antes expuesto solicitamos que acogido la presente instancia referente a nuestro recurso, se reevaluado nuestro puntaje y que seamos adjudicados conforme a nuestra capacidad y puntaje obtenido”.*

RESULTA: A que, en el caso que nos ocupa, el oferente/recurrente interpone su recurso, solicitando la reevaluación del puntaje ya que afecta su calificación respecto de su capacidad instalada, y solicita la adjudicación en la licitación donde presento ofertas, ya que presentó





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-409

cumplimiento con lo establecido en los informes de capacidad técnica instalada, y oferta económica, pero aún no ha sido adjudicada.

RESULTA: A que, conforme al Acta 0151-2022 del comité de compras y contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), que revisa y aprueba informes legal, financiero y técnico preliminar de evaluación de ofertas técnicas, hace referencia de manera provisional a los resultados de las capacidades técnicas de los oferentes de acuerdo a su informe pericial, y del cual hemos constatado que el oferente/recurrente presenta cumplimiento para la continuación del proceso correspondiente.

RESULTA: A que, conforme al Acta 0269-2022, del comité de compras y contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), que conoce y discute el informe pericial de evaluación de las ofertas económicas (sobre B) del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0018, se evidencia que la oferente/recurrente presentó cumplimiento en las condiciones establecidas del pliego de condiciones en los lotes ofertados, y del cual establece el puntaje por lotes. Así mismo en dicha acta, se verifica que se encuentra incluida en el reporte de lugares ocupados de acuerdo a la puntuación obtenida, pero resulta que su puntaje es menor frente a otros oferentes, el cual se ha ajustado fielmente a los informes periciales elaborados.

RESULTA: A que, conforme al Acta 0269-2022, del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en su segunda resolución se adjudica a las empresas/ofertantes que cumplieron con las especificaciones técnicas requeridas, y que obtuvieron el mayor un puntaje en los lotes en que participaron en el proceso de licitación indicado, por lo que se comprueba que la oferente/recurrente aunque tuvo cumplimiento en su oferta económica, su oferta fue superada en puntos por otras empresas/ofertantes que en consecuencia resultaron adjudicadas, en tal sentido, consta en la página (9) y en la tercera resolución se indica el lugar ocupado en el lote (3) licitado.





REPÚBLICA DOMINICANA
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-409

RESULTA: A que, dicha puntuación y el lugar ocupado respecto a otros oferentes puede ser constatada en el acta supra indicada, y del cual anexamos un cuadro para su visualización para que el mismo sea verificado y comprobado por la oferente/recurrente.

PUNTAJE GENERAL EN EL LOTE

LOTE	PUNTAJE TECNICO	PUNTAJE ECONOMICO	PUNTAJE FINAL
3	51	28	79

LUGAR OCUPADO Y PUNTUACION

LOTE	PUNTUACION	LUGAR OCUPADO
3	79	2

RESULTA: A Que, de acuerdo a lo establecido por la oferente/recurrente, tenemos a bien destacar, que las adjudicaciones se establecerán de acuerdo a lo establecido por el pliego de condiciones que rige el proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0018, y donde se establece en la página 57, punto 4.1 respecto al criterio de adjudicación: *“La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y tenga en el mayor puntaje en la sumatoria de los valores de los puntos obtenidos resultado de la evaluación técnica y la evaluación económica”*, por lo que la solicitud de adjudicación de la oferente resulta improcedente, debido a que se estaría en una franca violación a los principios establecidos en el Art. 3 de la ley 340-06.

RESULTA: A que, según lo establecido en el Art. 3 de la ley 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes Servicios y Concesiones, establece:

Handwritten notes and signatures on the right margin, including initials 'Y', 'G.C.', 'Pm', 'RS', and a signature.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-409

- El Principio de Razonabilidad: *“Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.*
- El Principio de eficiencia establece. *“Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general”.*
- Principio de igualdad y libre competencia. *“En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones, no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes”.*

RESULTA: A que, en la página 57, punto 4.1 del Pliego de Condiciones Específicas, que rige el proceso de Litación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0018, respecto a los criterios de adjudicación establece: *“El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables. La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos, y tenga el mayor*

u
g.l.
fw
RD
h





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-409

puntaje en la sumatoria de los valores de los puntos obtenidos resultado de la evaluación técnica y la evaluación económica”.

RESULTA: A que, el artículo 93 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, instituido por el Decreto Núm. 543-12, establece lo siguiente: *“La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de subsanabilidad”.*

RESULTA: A Que, Art. 25 de la Ley 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones prescribe que: *“Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación. No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada. Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso”.*

RESULTA: A que, este Comité de Compras y Contrataciones, de los documentos y pruebas aportados por el oferente/recurrente, así como de los documentos que reposan en los archivos de la institución, al tomar la decisión correspondiente de no adjudicar al referido oferente e incluirlo en el reporte de lugares ocupados, actuó respetando las reglas establecidas en los Pliegos de Condiciones Específicas del proceso, por lo que el recurso de reconsideración interpuesto por la oferente MARIA MARCELINA DURAN ORTIZ, debe ser rechazado por improcedente y carente de base legal.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-409

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 980-2022, de fecha seis (6) de julio de 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

VISTA: La comunicación dirigida por la **SRA. MARIA MARCELINA DURAN ORTIZ**, contentiva de recurso en Reconsideración por ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022) Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, tiene a bien resolver de manera siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la **SRA. MARIA MARCELINA DURAN ORTIZ**, dominicana, mayor de edad, titular de la CED/RNC con motivo de su solicitud en reevaluación de puntaje y solicitud de adjudicación del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0018, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-409

SEGUNDO: RECHAZA, en cuanto al fondo, el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por la **SRA. MARIA MARCELINA DURAN ORTIZ**, titular de la CED/RNC en solicitud de adjudicación por improcedente y carente de justificación legal, correspondiente a la Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0018; Confirma en todas sus partes el acta de adjudicación emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE), por haber sido dadas conforme a la ley, al pliego de condiciones específicas que rigen el proceso, y por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: ORDENA, la notificación de la presente Resolución a la **SRA. MARIA MARCELINA DURAN ORTIZ**, dominicana mayor de edad, titular de la CED/RNC Núm.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

N

9.6

fm

RD

h.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-409

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

